



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,

Vol: 1875
Nº : 6
Año: 1795

Sección Civil y Judicial.

Demanda de Juan Josef. Dávalos a nombre de José Joaquín de Rojas por un compromiso confiado con Juan Antonio López y Marcelino de Rojas.

Folios: 1 al 3.

15
Josef
Anto
Lop
Mar
Lop
Ant.

[Handwritten text, heavily obscured by ink and damage. Legible fragments include:]
esta que... mandando verificar y en...
en el propio y... el compromiso que...
tionado, y litigio de la...
se, y esto un mal... de la liza, debien...
advenir, q... fallate pend... este litigio, lin...
ninga declaratoria judicial, debia p... lo mi...
de hacer la menor novedad...
pues esto mismo el... y...
se le pudo este reparo p... la y...
de verifia en... y... tendu cono...
p... se el, y estando en... y esto anti...
obre la materia, priva...
dojele no verificara mal, y elate fallate...
conclusion del litig: conq... no el...
ahora q... se halla cuestionado este punto,
haver en... verifia... este y...
combarque todo la cantidad...
pueden seguirse...
punto principal...



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Pl 75

San Pedro de los Rios de 20 de Mayo de 1795

100
101
102

mandado de
nuestro Sr.
Dn Juan
de Torres
y Guzman
de Torres
y Guzman
de Torres
y Guzman

Dn Juan Josef Davalos, a nombre de Dn Josef
de Torres y Guzman, en el pleito con Dn Juan Ant-
on de Torres y Guzman, y Dn Marcelino de Torres y Guzman sobre un con-
trato de compra y venta de un terreno, y demás de derecho, ante vos con-
tra Dn Juan Ant-onio de Torres y Guzman, y Dn Juan Ant-onio de Torres y Guzman.

mandado de
Dn Juan
de Torres
y Guzman

esta que usualmente mandando verificar y enca-
rnelar en el propio y real caxa el compromiso que
se hizo, y licitud de la pertenencia de mi parte

mandado de
Dn Juan
de Torres
y Guzman

se, y esto sin mal dolo de la liza, debiendo
advertir, que por hallarse pendiente este litigio, sin
ninguna declaratoria judicial, debia por lo mismo

mandado de
Dn Juan
de Torres
y Guzman

abstenerse de hacer la mencionada novedad
de venta, pues esto mismo el dicho, y en
su parte se le puso este reparo por la yerros
de verificación en dicho y real caxa, siendo conocido
por se el, y estando en posesion, y esto ante un
jefe de la cuestion, sobre la materia, privada
de que no verificara mal, y elata hallarse
conclusion del litigio: con que no el dicho y
el caso que se halla cuestionado. este punto,
hacer Dn Juan Ant-onio de Torres y Guzman esta y en
embargo de todo la caridad que
de Juan Ant-onio de Torres y Guzman, y el su
poderes, y poderes, y poderes, y poderes,
de Juan Ant-onio de Torres y Guzman, y el su

mandado de
Dn Juan
de Torres
y Guzman

de Juan Ant-onio de Torres y Guzman, y el su
poderes, y poderes, y poderes, y poderes,
de Juan Ant-onio de Torres y Guzman, y el su

mandado de
Dn Juan
de Torres
y Guzman

de Juan Ant-onio de Torres y Guzman, y el su
poderes, y poderes, y poderes, y poderes,
de Juan Ant-onio de Torres y Guzman, y el su

mandado de
Dn Juan
de Torres
y Guzman

de Juan Ant-onio de Torres y Guzman, y el su
poderes, y poderes, y poderes, y poderes,
de Juan Ant-onio de Torres y Guzman, y el su

mandado de
Dn Juan
de Torres
y Guzman

de Juan Ant-onio de Torres y Guzman, y el su
poderes, y poderes, y poderes, y poderes,
de Juan Ant-onio de Torres y Guzman, y el su

mandado de
Dn Juan
de Torres
y Guzman

de Juan Ant-onio de Torres y Guzman, y el su
poderes, y poderes, y poderes, y poderes,
de Juan Ant-onio de Torres y Guzman, y el su

netelaria, y esencial requisito p^a este
embargo; q^e antes de la ejecución de este
se le capotará a violar su parte bajo el
juram^{to} tal q^e se han verificado p^a
ellos en el rancho. Y bahay, y adia, y ent^{er}
de la pertinencia de mi parte, y yeva
le p^a litigioso, cuyo no son divalorio se ha
ita en las entranas de este yeval que
tionado: p^a cuyo embargo, deposito, y de
claracⁿ de capotará, se hace preito q^e
la justifiacⁿ de ud se lava librar com
a la persona q^e estime suficiente, p^a q^e
proceda a la dilig^a pedida, leg^r Nevo ex
puelto, ordenando a D^{ho} Juez, q^e tanto a
D^{ho} J^o J^o An^o, como a D^{ho} Marcelino del am
nette se abstengan en lo relativo de vene
fuer yeva en este rancho, ni en otros q^e
pertenecan a este yeval. Para lo q^e

si ud p^audo, y sup^{to} se lava favore
q^e pretendido, y proveyer, y mandat leg^r
Nevo pedido en p^ata jurando en animo
de mi parte, y mi no proceder se habi
no con lo demas naquis pa^a

Juan Josef Davalos

Amplios utayo de inter...
cientos noventa y cinco años
Respecto de que meillo cond...
en esta causa pare ablen...
vimen foto con recaudo...

para que se lea como consta de ella
lo qual se notara a tal parte

Yo el Licenciado
y Notario

Ante mi

2

Manuel de
no de
fr. de

En este dia hice saber el
caso de asciba a D. Juan
de los ojos, y entendido; doy fe

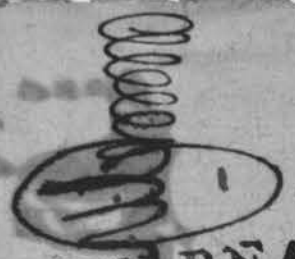
En el propio dia se
delante de mi
villano de
de Rosar; doy fe

Asuncion y Maria y sus
nacimiento y amor

Sin embargo de que fue requerido por el
prestante probador en esta causa
para el obteniendo de admistracion
de donde se me haze el presente

Lago tres p. guano ...

Tu real.



SELO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENA Y CINCO.

... mi persona con las
... sin ninguna memoria
de la renuncion, de lo q. por lo mismo se le dice
de nada ...

... al Comisionado
... informe por
irrepeccible de los procesos, o en qualquiera otra
... convenia; si el beneficiado
... de dentro del termino litigioso
... Diligencia, sea veri: trade om-
... se hubiere efectuado; deponer
... en su feto leg.
... abogado ...

... podra e-
... y practica que
... diligencia q. concepte necesaria
... en conclusion en memoria q. ante, a-

... Juan Ant. Lopez y a D. Manuelino de
... de adelante de todas operacion-
... en el termino del Pleito: o-
... de lo q. haya lugar, a man de
... Y evacua: toda: dentro la actuacion
... este Tribunal

Pedro Lopez
Ante mi



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Juam 22 Julio de 1795.

Con vista de la Com. anterior.
El Sr. Ab. de Ind. a primer voto de
la Ciudad de la Assump. Su. ha veinte
y tres de Mayo ultimo para proceder al
cumplim. de su contest. la aceto y furo y
furo de Dero. de practicar las diligencias
con toda fidelidad, y para ellas mandos se li-
ten a las partes en ella contestar, y se
pase a proceder en diligencias. El Com. de
D. J. de Josef Calixto Guerra asilo
proceda y finmo con fecha de 20 de Julio
de 1795.

Josef Calixto Guerra
Ugo. Josef Miquel Zamora
Ugo. Mariano

En veinte y tres dias del mes de Julio de 1795
hize saber al Sr. Ab. de Ind. que he visto el
Decreto anterior q. oyo, y entendido y finmo
con miso de 20 de Julio de 1795.

Guerra Juan Ant. Lopez

En veinte y nueve dias del mes de Julio de 1795
ya Ciudad heize saber al Sr. Ab. de Ind. que he visto el
Decreto anterior q. oyo, y entendido y finmo con miso de 20 de Julio de 1795.

Llamado de la 501^a de su Gov. y fin
con unigo 209. Centificos =

Guatemala ^{Marcelino de Roxo}
E

Respecto a ser fallido el sang. de
ca. Dr. Juan Antonio Lopez con
quien devia entenderse las diligen
cias prebenidas se devuelto a la
gado agua, para q. se sirva proo
on la q. estimo conbeniente. Sal
misi en su division de villa Rica y o
nue veinte y siete y mil sesenta
y cinco a. J.

Guatemala
E